



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES

AUXILIARES

RESOLUCION No. 02 DE 2023

(5 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Capítulo II del Decreto 1716 de 2009, el Decreto 1069 de 2015, el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 75 de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 65B de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Ley 640 de 2001 modificó las normas relativas a la conciliación y dictó otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 2052 de 2014 se reglamentó la implementación del sistema único de gestión e información de la actividad litigiosa del Estado (eKOGUI).

Que mediante el Decreto 1069 de 2015 se expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, modificado por el Decreto 1167 de 2016, en el cual indica el artículo 2.2.4.3.1.2.2 que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de 2016, regula la Conciliación extrajudicial en asuntos contencioso-administrativos como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los

Página No. 2 de la Resolución No. 02 de 2023 “Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones”

medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el Decreto 1716 de 2009 reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, estableciendo en el Capítulo II las reglas, integración y funcionamiento de los Comités de Conciliación.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.3. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1167 de 2016 estableció la integración del comité de conciliación y señala que las entidades públicas del orden nacional pueden invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a participar en las sesiones del Comité de Conciliaciones de la entidad, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Que mediante Circular 09 del 24 de julio de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO impartió los “Lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico” y en la misma indicó sobre la aprobación de la Política de Prevención del Daño antijurídico lo siguiente:

“2.6 Los Comités de Conciliación de las entidades públicas del orden nacional deben aprobar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de forma previa al registro de la aprobación de esta en el software de prevención del Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui. La aprobación debe constar en el acta de la respectiva sesión del Comité, y el texto de la política aprobada debe formar parte integral del acta.”

Que el CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y es una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. En aplicación de las normas anteriormente señaladas y en ejercicio de sus facultades legales, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo organizacional, administrativo, presupuestal y financiero, todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales dado el riesgo social que implica el ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y ha acudido a diferentes entes gubernamentales que han emitido pronunciamientos en el marco de sus competencias.

Que la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, señala que “... **el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de**

Página No. 3 de la Resolución No. 02 de 2023 “Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones”

Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998”. (Resalta el CPNAA).

Que respecto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifa por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, que fija el mismo Consejo, por lo que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 11 de febrero de 2019, mediante comunicado 2-2019-003653 reiteró al **CPNAA** el concepto emitido el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 en el sentido de que “... *Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas*”.

Que mediante Resolución No. 31 del 13 de mayo de 2009, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares reguló el Comité de Conciliación, la cual a su vez modificada por la Resolución No. 181 del 04 de agosto de 2011 “*Por medio de la cual se conforma el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares*” y desde esa fecha se han adoptado las normas previamente reseñadas e igualmente, en virtud de las funciones que son propias del CPNAA tanto desde el punto de vista misional como de gestión, y en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera, los miembros del Consejo en la Sala Plena en ejercicio de sus facultades legales, adoptaron el Acuerdo 06 de 2022 “*Por el cual se aprueba la reestructuración orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA*”, el cual modificó la estructura del Consejo incluyendo a la Oficina Asesora de Planeación.

Que por lo expuesto en precedencia es necesario actualizar todos los aspectos referentes a la puesta en funcionamiento del comité de conciliación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, en especial de lo previsto en el Decreto 2052 de 2014 y las Circulares de la ANDJE.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMACIÓN. Modificar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual estará integrado por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

1. El Presidente del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director Ejecutivo.
3. El Subdirector Jurídico, quien actuará como secretario técnico del Comité
4. El Subdirector de Fomento y Registro.
5. El Jefe de la Oficina de Planeación
6. El jefe de la Oficina Administrativa y Financiera

Página No. 4 de la Resolución No. 02 de 2023 "Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero: Concurrirán al Comité con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso y el jefe de la Oficina de Control Interno.

Parágrafo Segundo: El Comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, o la entidad que haga sus veces, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

Parágrafo tercero. No se permitirá la participación en calidad de miembros permanentes del Comité a funcionarios a quienes no reúnan las calidades exigidas por las normas vigentes, como tampoco de contratistas, ni de personas ajenas a la entidad. Lo anterior no será aplicable a los casos expresamente permitidos por la normativa para tratar asuntos puntuales.

ARTICULO SEGUNDO. - PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y los servidores públicos o contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios constitucionales y legales que rijan la función pública, especialmente los de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO. - FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la política de prevención del daño antijurídico para periodos de dos (2) años.
2. Orientar el diseño de las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes



Página No. 5 de la Resolución No. 02 de 2023 "Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

- decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 9. Cambiar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, quien preferentemente será un profesional del Derecho.
 10. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá cuando las circunstancias lo exijan y se reglamenta que se reunirá por lo menos una vez cada semestre.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de cuatro (4) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Parágrafo Primero. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada proceso.

Parágrafo Segundo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTÍCULO QUINTO. - SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente la Sala Plena del CPNAA, el Presidente del Comité o su delegado, el Secretario Técnico, o al menos cuatro (4) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible y respetando el término contenido en el inciso segundo del artículo cuarto del presente acto administrativo. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados del Comité y así mismo realizará su programación a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Página No. 6 de la Resolución No. 02 de 2023 "Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LA SECRETARIA TÉCNICA. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares será el Subdirector Jurídico y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Conciliación a sus miembros permanentes y los demás invitados.
2. Elaborar a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, el orden del día para cada sesión de comité y las actas de cada sesión del comité.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del CPNAA y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

ARTÍCULO OCTAVO. - PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo¹ del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de

¹ **ARTÍCULO 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.



Página No. 7 de la Resolución No. 02 de 2023 "Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI.

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema eKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

Parágrafo. INFORMACIÓN DE LOS CASOS A TRATAR. La información de los temas que se llevarán al Comité de Conciliación será remitida al secretario técnico del Comité, por el apoderado que conozca el asunto.

ARTÍCULO NOVENO. - PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El Comité de Conciliación del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, la Dirección Ejecutiva del Consejo, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

ARTÍCULO DECIMO. - IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses, deberá informar al Comité antes de iniciar su correspondiente sesión para que los demás integrantes decidan sobre su procedencia, dejando constancia en la respectiva acta.

Ante la procedencia de impedimentos y recusaciones que imposibiliten la toma de decisiones en los casos sometidos a consideración del Comité, de conformidad con el inciso tercero del artículo cuarto del presente acto administrativo, el presidente del Comité deberá designar los funcionarios del CPNAA necesarios para tomar las decisiones a que haya lugar. La o las personas designadas con dicha finalidad, deben ser del nivel profesional del nivel jerárquico más alto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - REMISIÓN NORMATIVA. Para el desarrollo de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares que no estén contempladas en la presente Resolución, se ejecutaran con fundamento en lo pertinente a la materia en el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1716 de 2009 o en la norma que las modifique, adicione o sustituya.



Página No. 8 de la Resolución No. 02 de 2023 "Por medio de la cual se actualiza la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 181 de 2011.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORYS PATRICIA NOY PALACIOS

Presidente de Sala

SILVIA MARIA MENDOZA MARZOLA

Secretario de Sala

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Alfredo Manuel Reyes Rojas	Director Ejecutivo	
		Ginneteth Forero	Subdirectora Jurídica	